

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Código: 164,12,05-4
	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Fecha: 06/06/2025 Página 1 de 1

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el trámite de las incapacidades de origen común, laborales, licencias de maternidad y de paternidad de los servidores de la Unidad, mediante la definición de procedimientos claros, oportunos y uniformes, con el fin de garantizar el adecuado reconocimiento y gestión de estos derechos, así como el cumplimiento de la normatividad vigente.

2. ALCANCE

Este instructivo inicia con la radicación de la incapacidad o licencia ante el Grupo de Gestión de Talento Humano y finaliza con el registro de la novedad en la base de datos de ausentismo.

3. DEFINICIONES

Administradora de Riesgos Laborales -ARL. Es una entidad privada que gestiona el Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en Colombia. Su función principal es prevenir, proteger y atender a los trabajadores ante riesgos laborales, incluyendo accidentes y enfermedades profesionales.

Certificado de Incapacidad. Es el documento único oficial que expiden las EPS a través de los profesionales de la salud autorizados.

Empresas Promotoras de Salud -EPS. Son organizaciones privadas o públicas encargadas de garantizar el acceso a los servicios de salud a los ciudadanos, previa la respectiva afiliación a las mismas. Su función principal es administrar los recursos y coordinar la prestación de servicios a través de una red de instituciones prestadoras de salud (IPS).

Historia Clínica. Es un documento médico legal que entrega el médico de la EPS al paciente, el cual contiene la información del estado de salud del paciente a lo largo de sus tratamientos o consultas médicas.

Incapacidad. Se entiende la incapacidad por enfermedad general, como un estado de inhabilidad física o mental para que una persona desempeñe sus funciones laborales, originada en un accidente o enfermedad de origen común no profesional.

Incapacidades de origen común. Son aquellas incapacidades generadas por la EPS, que no han sido reconocidas por la Administradora de Riesgos Laborales por no estar asociadas a los riesgos a los que puede estar expuesto un trabajador en el desarrollo de sus funciones o actividades laborales.

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Código: 164,12,05-4
	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Fecha: 06/06/2025 Página 2 de 1

Las incapacidades de origen común se pagan por la Entidad al 100% del salario devengado por el servidor por los primeros 2 días; al 66,6% del salario devengado por el servidor desde el tercer día, hasta los primeros 90 días y al 50% del salario devengado por el servidor durante los siguientes 90 días hasta completar 180 días. Los primeros dos días los paga el empleador y a partir del tercer día el pago le corresponde a la EPS. Sin embargo, si el salario del trabajador es igual al salario mínimo mensual legal vigente, la incapacidad se paga con el 100% de este salario.

Incapacidad de origen laboral. Son aquellas incapacidades que generadas por la EPS o ARL que han sido reconocidas por la Administradora de Riesgos Laborales por estar asociadas a los riesgos a los que puede estar expuesto un trabajador en el desarrollo de sus funciones o actividades laborales.

Las incapacidades de origen laboral se pagan al 100% desde el día siguiente a aquel en que ocurrió el accidente de trabajo o se califique la enfermedad laboral y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. Estará a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales, y se reconocerá y pagará durante 180 días, prorrogables por un periodo igual, siempre que sea necesario para el tratamiento o rehabilitación del afiliado.

Ingreso Base de Liquidación. Es el salario que se toma para liquidar y pagar los días de incapacidades y/o licencias. Corresponde al salario devengado por el servidor público en el mes anterior al mes en que se le concede la Licencia por incapacidad o de maternidad o de paternidad. Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.

Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPS. Son las entidades donde los servidores públicos reciben los servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud reglamentado por la Ley colombiana. Son los hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios que brindan atención médica directamente a los pacientes.

Licencia de Maternidad: es el reconocimiento de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la progenitora del recién nacido, a la madre adoptante del menor de 7 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente. De acuerdo con la Ley 1822 de 2017, la licencia de maternidad será de 18 semanas, equivalentes a 126 días calendario, las cuales empiezan a contar una semana antes de la fecha probable

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Código: 164,12,05-4
	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Fecha: 06/06/2025 Página 3 de 1

del parto, certificada por el médico tratante. La Licencia de maternidad se le pagará a la madre con cargo a la EPS durante todo el tiempo de su disfrute al 100% del IBC.

Licencia de Paternidad: es el período remunerado de diez (10) días hábiles, que se concede al empleado para acompañar a la cónyuge o compañera permanente, en los primeros días del nacimiento de su hijo, previo el cumplimiento de los requisitos legales. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1822 de 2017, *“El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.”*

La licencia remunerada estará a cargo de la EPS, para lo cual, el reconocimiento de los días de licencia es proporcional al tiempo cotizado por el padre durante la gestación.

Licencia parental compartida. Modalidad de la licencia de maternidad mediante la cual los padres del menor, de mutuo acuerdo, pueden distribuir máximo las últimas seis semanas de la licencia de maternidad.

Su reconocimiento estará a cargo de la EPS a la se encuentren afiliados los padres del menor, con base en el ingreso base de cotización de quien disfrute la licencia reportado para el periodo de inicio de esta. En ningún caso la licencia parental compartida podrá reconocerse a ambos padres simultáneamente, salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.

Plan Obligatorio de Salud -POS. Ahora conocido como Plan de Beneficios en Salud (PBS), es un conjunto de servicios de salud que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en Colombia debe garantizar a todos sus afiliados. Este plan incluye servicios para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, así como prestaciones económicas.

Prórroga de incapacidad. Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Radicación y recobro de Incapacidades. Es la acción que adelanta la Unidad para las víctimas a través del Grupo de Gestión del Talento Humano ante las EPS y la ARL, a efectos de obtener de estas el reconocimiento y pago de los valores

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Código: 164,12,05-4
	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Fecha: 06/06/2025 Página 4 de 1

que por Ley deben reintegrar a la entidad por concepto de las prestaciones económicas derivadas de dichas situaciones administrativas.

4. ACTIVIDADES

A continuación, se presentan las actividades a desarrollar con el fin de formalizar las incapacidades o licencias dentro del Procedimiento de Administración del Talento Humano.

1. El servidor deberá radicar dentro de los tres primeros días del inicio de la incapacidad, únicamente a través del aplicativo de cargue de incapacidades del Portal del empleado del software Kactus, el certificado de incapacidad o licencia original, en formato pdf o jpg, con buena resolución, para el trámite respectivo. Sólo si no es posible la radicación a través del Portal del empleado, podrá optar por enviar los documentos al correo info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co.
- 1.1 Cuando el servidor público haya recibido la atención en salud en una Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPS, diferente a la red de prestación de servicios de la EPS a la cual está afiliado, es su obligación obtener de su EPS la validación del certificado de incapacidad, para radicarlo ante la Unidad. Este trámite debe realizarlo dentro de los primeros diez días hábiles desde el inicio de la incapacidad, para que la entidad tenga el tiempo suficiente para radicar la solicitud de transcripción y pago de la incapacidad ante la respectiva EPS.
- 1.2 En caso de no autorizar el acceso a la historia clínica, deberá realizar la transcripción de la incapacidad, si esta fue generada o emitida por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), médico u odontólogo que no se encuentre dentro de la red de la entidad aseguradora (EPS) a la cual se encuentra afiliado. En estos casos, el servidor deberá conseguir y/o entregar el original de la incapacidad y los documentos adicionales que se le soliciten por parte de la EPS.
- 1.3 En caso de que la incapacidad sea emitida por atención de medicina prepagada o plan complementario, el servidor deberá verificar que este tenga convenio con su EPS y deberá remitir la incapacidad junto con la historia clínica, autorización del uso de la historia clínica y copia del carnet de afiliación a la medicina prepagada o plan complementario.
- 1.4 **Requisitos de los certificados de Incapacidad.** El artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 2126 de 2023 contempla: *"El médico u odontólogo tratante, según sea el caso, deberá expedir documento en el que certifique la incapacidad del afiliado, como mínimo:*

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Código: 164,12,05-4
	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Fecha: 06/06/2025 Página 5 de 1

1. Razón social o apellidos y nombres del prestador servicios salud que atendió al paciente;
2. NIT del prestador de servicios de salud;
3. Código del prestador servicios de salud asignado en Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS);
4. Nombre de la entidad promotora de salud o entidad adaptada;
5. Lugar y fecha de expedición;
6. Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad;
7. Grupo de servicios: 01. Consulta externa; 02. Apoyo diagnóstico clínico y complementación; 03. Internación; 04. Quirúrgico Atención inmediata;
8. Modalidad la prestación del servicio: 01: Intramural; 02: Extramural unidad móvil; 03: Extramural domiciliaria; 04: Extramural jornada salud Telemedicina interactiva; 07: Telemedicina no interactiva; 08: Telemedicina telexperticia; 09: Telemedicina telemonitoreo;
9. Código de diagnóstico principal, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE;
10. Código de diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE, vigente;
11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral);
12. Causa que motiva la atención. Se registra de acuerdo con el presunto origen común o laboral;
13. Fecha de inicio y de terminación de la incapacidad;
14. Prorroga: Sí o No;
15. Incapacidad retroactiva: 01. Urgencias o internación paciente, 02. Trastorno de memoria, estado de confusión mental, desorientación en tiempo y otras alteraciones psíquica, orgánica o funcional según criterio médico u odontólogo. 03. Evento catastrófico y terrorista;
16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma del médico que lo expide.

1.5 Para efectos de trámite de las licencias de maternidad ante la Entidad Promotora de Salud (EPS), dentro de los documentos radicados se debe anexar:

- Copia del registro civil de nacimiento,
- Certificado de nacido vivo del menor,
- Copia de la cédula de la cotizante,
- Historia clínica de la paciente.

1.6 Para las licencias de paternidad el servidor debe tramitar ante la EPS la transcripción de esta y radicar a través del Portal del empleado el documento original, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del menor hijo.

1.7 En los casos en los que el servidor se encuentre en goce de las vacaciones, y se presente una incapacidad o licencia debe realizar la interrupción de estas, para lo cual deberá remitir por correo electrónico el

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Código: 164,12,05-4
	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Fecha: 06/06/2025 Página 6 de 1

soporte de este a la Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano.

2. Las incapacidades de origen común que no superen los dos (2) días serán remitidas por el Grupo de Gestión de Talento Humano al expediente del servidor, de acuerdo con la normativa vigente y no serán sujetas de cobro ante la EPS.

3. Para el trámite de recobro de la licencia o incapacidad de origen común el Grupo de Gestión del Talento Humano diligenciará y formalizará ante la EPS mediante el procedimiento definido por la misma, adjuntando los siguientes documentos, previamente radicados por el servidor ante el Grupo de Gestión de Talento Humano:

- Incapacidad generada por la EPS e Historia clínica o Epicrisis, cuando aplique,
- Licencia de maternidad generada por la EPS, registro civil de nacimiento, certificado del nacido vivo del menor, copia de la cédula de la cotizante y la historia clínica del paciente,
- Licencia de paternidad generada por la EPS.

4. Para el trámite y cobro de las incapacidades derivadas de accidentes de trabajo reportados o enfermedad laboral calificada, el personal autorizado del Grupo de Talento Humano realizará mediante la plataforma virtual o en ventanilla de la Aseguradora de Riesgos Laborales la radicación de esta para su respectivo cobro.

5. Adelantar las actividades necesarias desde el Grupo de Talento Humano para hacer seguimiento y conciliar los pagos realizados por la EPS y ARL con el Grupo de Gestión Financiera.

6. Realizar por parte del Grupo de Gestión del Talento Humano el registro de la incapacidad en la base de datos para el respectivo control histórico de ausentismo y accidentes de trabajo.

Tenga en cuenta los siguientes lineamientos:

- Las incapacidades derivadas de accidentes de trabajo corresponden a eventos en los que se presente la situación dentro de las instalaciones de la Unidad o en ejercicio de sus funciones, por lo que se deberá tener en cuenta lo establecido en el procedimiento de reporte e investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
- Los servidores deberán radicar el certificado de incapacidad ante el Grupo de Gestión de Talento Humano durante los tres (3) días iniciales de la incapacidad. Para el caso de las licencias de paternidad y maternidad se deberá realizar la entrega dentro de los tres (3) días siguientes al inicio de

 Unidad para las Víctimas	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Código: 164,12,05-4
	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 2
	INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS	Fecha: 06/06/2025 Página 7 de 1

la licencia.

- Los cobros de la prestación económica a la EPS se realizan cuando el periodo de la incapacidad supere los dos (2) días y se pagarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en la normativa vigente; los pagos de las incapacidades menores a dos (2) días serán asumidos por la Entidad al 100% del salario.
- Las incapacidades reportadas por accidente de trabajo serán objeto de investigación por parte de la ARL para su reconocimiento, el pago se realizará de manera inmediata y estará sujeto a la calificación de origen emitida por la ARL, en caso de no ser reconocida por ésta, se realizará al servidor público el descuento respectivo por el pago causado.
- En el caso de presentarse sintomatología que afecte su actividad laboral y se encuentre en ejercicio de sus funciones, el servidor público deberá informar al jefe inmediato y al Grupo de Gestión del Talento Humano para activar el protocolo de emergencias o urgencias médicas. Durante la atención médica el servidor deberá solicitar al médico tratante de la Institución Prestadora de Salud (IPS) el documento soporte de incapacidad o licencia original.

5. ANEXOS

Anexo 1. Procedimiento producción de nómina Código: 770.12.08 -15

Anexo 2. Procedimiento Código 770,12,08-20 - Procedimiento Administración del Talento Humano.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha del Cambio	Descripción de la modificación
1	09/03/2017	Se cambia de procedimiento a instructivo, se modifica formato y se asocia al procedimiento de administración del talento humano.
2	06/06/2025	Se actualizan términos de acuerdo con la nueva normatividad de Licencias, se incluyen otras definiciones y los requisitos de los certificados de incapacidad.